

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

### CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la Pre-Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 533 SFA/DOA/MAG, de 16 de mayo del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA-, con memorando No. 545 SFA/DIPA, de 18 de mayo del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha

## ESTATUTO CORPORACIÓN ECUATORIANA DE CRIADORES DE GANADO DE LIDIA

### CAPITULO I

### DENOMINACIÓN, PRINCIPIOS, DOMICILIO, ÁMBITO PROFESIONAL Y RÉGIMEN

**ART. 1.-** Constitúyase la **Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia**, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, en el presente Estatuto y los Reglamentos que se dictaren para su mejor aplicación.



**La Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia observa y respeta los siguientes principios:**

- a) El respeto a la dignidad humana y a los derechos del hombre, a su bienestar moral, social y material;
- b) El respeto a los derechos de las personas garantizados por la Constitución Política del Estado;
- c) El respeto al ordenamiento político constitucional y democrático del Estado que garantice el pleno ejercicio de los derechos humanos y, particularmente, el derecho a la propiedad privada y el derecho a la libertad en todas sus manifestaciones; y,
- d) El respeto, cumplimiento y la observación plena del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El domicilio legal de la Corporación se establece en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, Ecuador. Este domicilio podrá ser cambiado mediante resolución de su Directiva para lo que se requerirá el voto favorable de todos sus integrantes.

Por resolución adoptada por la Directiva de la Corporación, se podrá establecer oficinas y delegaciones en cualquier ciudad, dentro o fuera del territorio ecuatoriano.

**ART. 2.-** La Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia estará integrada por las personas naturales o jurídicas que tengan interés en convertirse en ganaderos criadores de toros de lidia que intervinieron en la formación de la Corporación; y, de las personas naturales o jurídicas, que con arreglo a estos Estatutos, sean admitidos por resolución de la Junta Directiva.

**ART. 3.-** La Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia cuenta con plenas facultades para adquirir, gravar, enajenar, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles; realizar actos de disposición y dominio, comparecer ante cualquier autoridad u organismo, en ejercicio de los correspondientes derechos, acciones, procedimientos y recursos.

## **CAPITULO II OBJETIVOS Y FINES DE LA CORPORACIÓN**

**ART. 4.-** La Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia, tiene como fines fundamentales, entre otros:

- a) El fortalecimiento del sector de criadores de ganado de lidia en todos sus niveles y dimensiones, como vehículo para alcanzar el bienestar de los ecuatorianos en un ambiente de paz social, procurando el diálogo permanente en búsqueda de una concertación armónica con todos los sectores de la sociedad;
- b) Promover el desarrollo armónico de este sector, procurando la incorporación de tecnologías de punta, la permanente capacitación y la mayor transparencia en el ejercicio de la competencia equitativa;
- c) Vigilar la pureza de la ganadería brava nacional a través de los documentos de registro de La Corporación;



- c) **Socios Activos.**- Son Socios Activos, aquellas personas naturales y/o jurídicas, que solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la Directiva previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y su Reglamento;
- d) **Socios Honorarios.**- Son Socios Honorarios las personas que habiendo prestado servicios u obras sobresalientes en los campos atinentes a las distintas actividades implementadas por la Corporación, han sido calificados y designados como tales por parte de la Junta Directiva.

**ART. 6.- Podrá solicitar el ingreso para ser parte integrante de la Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia:**

- a) Toda persona natural o jurídica, que se encuentre en la actividad de crianza de ganado de lidia y mantenga uno o más hierros;
- b) Toda persona natural o jurídica que exprese el interés de convertirse en criadores de ganado de lidia, observando los requisitos establecidos en los presentes Estatutos;
- c) En el caso de adquisición por acto entre vivos, el ganadero deberá presentar a la Directiva y dentro del término de treinta días a partir de la fecha de adquisición una solicitud de ingreso a la Corporación, la misma que para ser considerada debe cumplir con los requisitos de admisión para socio Activo; y,
- d) En el supuesto de transmisiones por herencia, se procederá a inscribir a favor de sus herederos de forma indeterminada y a expensas de que se solicite una adjudicación individualizada con la presentación del correspondiente documento de partición o documento privado con firmas reconocidas.

**ART. 7.- Para ser socio Activo se requiere de idoneidad moral tanto personal como pública. Antes de ser admitido como socio activo, el aspirante, deberá documentadamente cumplir con:**

- a) Presentar una solicitud escrita acompañada de dos cartas de recomendación de ganaderos que sean socios fundadores o socios activos de la Corporación. A esta solicitud se debe adjuntar el certificado de origen de la ganadería;
  - b) Mantener en explotación la raza bovina de lidia en un mínimo de 40 vacas con hierro de ganaderías procedentes de España, Portugal, México y/o Colombia, siempre y cuando estas ganaderías lidien toros con regularidad en las plazas de primera de sus respectivos países; o haber adquirido 40 animales hembras, a las ganaderías de socios fundadores y/o activos;
  - c) Mantener en servicio al menos un semental de ganaderías procedentes de España, Portugal o México, siempre y cuando estas lidien toros con regularidad en las plazas de primera de sus respectivos países, o haber adquirido sementales o semen de ganaderías de los socios fundadores y/o activos de esta Corporación;
- En el caso de inseminación artificial, para el registro de nacimiento de dichas crías se requiere una certificación escrita del proveedor del semen el mismo que puede provenir de ganaderías procedentes de España, Portugal, México, y/o Colombia, siempre y cuando estas lidien toros con regularidad en las plazas de primera de sus respectivos países; de los socios fundadores y/o activos de esta Corporación.



- d) Elaborar el Registro de las ganaderías de reses de lidia asociadas, llevar su ordenación estadística y el control de todos los datos que figuran en los mismos, pudiendo otorgar, a pedido escrito del interesado, las certificaciones de los contenidos de los mencionados registros;
- e) Ejercer la representación de los ganaderos de La Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia ante el gobierno nacional, gobiernos locales y entidades públicas o privadas del Ecuador y del exterior; al igual que cumplir con los requisitos establecidos en las ordenanzas taurinas de las diferentes ciudades del país y del exterior;
- f) Defender y promover el desarrollo de la ganadería de lidia ecuatoriana para que alcance los más altos estándares internacionales;
- g) Mantener la cooperación con entidades similares del país y del exterior en todos los ámbitos que afecte a la Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia;
- h) Brindar a todo organismo oficial que solicite, asesoramiento en los campos, materia del objeto de la Corporación, especialmente sobre aspectos que afecten a la ganadería de lidia;
- i) Exigir a todos los integrantes de la Corporación la plena observancia y acatamiento del presente Estatuto, su Reglamento y sus correspondientes resoluciones;
- j) Podrá participar en la organización e implementación de todo tipo de espectáculos taurinos, en las distintas plazas existentes en el país y del exterior;
- k) Explotar la tierra en forma planificada, para procurar el incremento y mejoramiento de producción de ganado de lidia (bravo), acorde con la capacidad y vocación de los suelos, utilizando técnicas apropiadas;
- l) Mejorar la producción pecuaria, en las distintas actividades, con técnicas y manejo de conservación que no atenten contra el medio ambiente;
- m) Propender a la erradicación de la fiebre aftosa y demás enfermedades, que atenten a los hatos ganaderos de los socios y sectores aledaños;
- n) Gestionar la adquisición de ejemplares bovinos de calidad y rendimiento para mejorar los hatos ganaderos;
- o) Obtener y mantener un banco de vacunas para proteger de distintas enfermedades que afecten al hato ganadero; y,
- p) Capacitar a los socios a través de cursos, conferencias, relacionadas con el manejo de la actividad de ganado de lidia.

### CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

**ART. 5.- La Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia, está integrada por socios Promotores, Fundadores, Activos y Honorarios:**

- a) **Socios Promotores.-** Son las personas naturales o jurídicas que intervienen en los actos previos y cumplen con los requisitos legales hasta la creación jurídica de la Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia;
- b) **Socios Fundadores.-** Son Socios Fundadores, las personas naturales y/o jurídicas que hayan sido calificadas por la Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia, en su primera Asamblea General;



En el caso de elaboración de embriones, para el registro de dichas crías se deberá presentar el examen de ADN de padre, madre y sus crías para determinar la procedencia; los costos de estos exámenes deben ser cubiertos por el ganadero.

- d) Pagar la cuota de inscripción establecida en el Reglamento;
- e) En el caso de importar ganado de lidia, se debe presentar una copia notarizada de todos los documentos de la importación realizada cuya procedencia podrá ser España, Portugal, México y/o Colombia;
- f) Adjuntar una declaración juramentada de un veterinario especializado en ganado de lidia, en la que se indique y se adjunte los certificados de compra y aplicación de las siguientes vacunas:
  - Vacuna contra la fiebre aftosa, en un período no menor de 60 días.
  - Vacuna Triple, contra septicemia y carbones, en un período no menor de 60 días.
  - Vacuna contra enfermedades virales respiratorias, en un período no menor a 60 días.
  - Vacuna contra enfermedades infectocontagiosas, en un periodo no menor a 30 días.

Adicionalmente, se presente copia de la factura de compra de desparasitantes acompañados de un certificado veterinario, emitido no más de quince días antes, de que el ganado ha sido tratado y se encuentra libre de hectoparásitos y endoparásitos.

- g) Adjuntar una copia notarizada de las escrituras del predio donde pastará el ganado de lidia, materia de la solicitud;
- h) Permitir la inspección visual del ganado en cuestión, sea que este se encuentre en territorio ecuatoriano o fuera, máximo dentro de los 30 días siguientes de presentada la solicitud;
- i) Las ganaderías que soliciten admisión y que no cumplan con lo estipulado en el numeral 7.2 de este artículo, deberán cumplir por lo menos con lo estipulado en numeral 7.3 y éstas tendrán el estatus de "Ganaderías en Observación" por un período de 5 años, tiempo durante el cual dicha ganadería deberá cumplir con todos los requisitos estipulados en los Estatutos y el Reglamento de la Asociación y tendrán únicamente voz y no voto; y,
- j) Las ganaderías que cumplan con todos los requisitos señalados en el presente artículo, pero que a criterio de la Directiva de la Corporación, el comportamiento de los toros lidiados en los 3 últimos años en las diferentes plazas del país, destaquen una regularidad marcada de mansedumbre, tendrán el estatus de "Ganaderías en Observación".

**ART. 8.-** Los ganaderos de la Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia pueden lidiar sus reses en toda clase de espectáculos taurinos.

**ART. 9.- Los ganaderos socios Fundadores y Activos de la Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia tienen derecho:**

- a) A ser electores o elegibles en la forma prevista en estos Estatutos; y, formar parte de la Junta Directiva;



- b) A participar con voz y voto en las Asambleas y Juntas; siempre y cuando se encuentre al día en el pago de todas sus cuotas a la Corporación;
- c) A otorgar su representación por escrito, para asistir a las Asambleas, a favor de otro ganadero inscrito. Las personas jurídicas serán representadas por un representante legal o persona con poder notarial. La representación en la Directiva sólo podrá otorgarse por escrito a favor de otro miembro de la Directiva;
- d) A formular propuestas o iniciativas para que sean tratadas y resueltas en Asambleas Generales, siempre que estén avaladas por el 60 por ciento al menos, de ganaderos asociados y presentadas treinta días antes de la fecha de celebración de la Asamblea;
- e) A solicitar a la Directiva la inscripción del hierro, divisa y señal de su ganadería presentando los correspondientes diseños y descripciones;
- f) A hacer constar en los carteles de la correspondiente corrida, además del nombre o denominación con que se anuncie, la procedencia de la ganadería;
- g) A exigir la observancia en las corridas concurso, del orden riguroso de antigüedad en el anuncio de las ganaderías y en la lidia de las reses;
- h) A adquirir de otra ganadería, sementales, hembras y machos, obligándose a notificar la compra detallada a la Corporación en un plazo de 30 días de efectuada la compra;
- i) A marcar con su hierro los machos y las hembras nacidas de las vacas preñadas o que sean rastras de las mismas, adquiridas a otras ganaderías;
- j) A vender toros, novillos y becerros para su lidia y muerte en cualquier plaza del Ecuador o del Extranjero, debiendo inexcusablemente llevarse a efecto el sacrificio después del festejo, a menos que le fuere perdonada la vida al ejemplar (indulto);
- k) A vender sementales, hembras y semen con destino a otras ganaderías. Serán considerados también sementales, los toros indultados en las corridas; y,
- l) Solicitar de la Corporación asesoramiento, consejo y ayuda en los temas que pueda plantearse en el desarrollo de su actividad como ganadero.

**ART. 10.- Son obligaciones de los ganaderos:**

- a) Proporcionar en el plazo máximo de 15 días, cuanto dato le fuera solicitado por la Corporación referente a su ganadería;
- b) Cumplir con las obligaciones económicas que la Corporación establezca a través de la Directiva y el Reglamento; y,
- c) Inscribir su hierro, divisa, señal y nombre o denominación para anunciar en carteles, que la distinga de cualquier otra ganadería, siendo el hierro para marcar las reses, hembras y machos, único y su diseño inconfundible con el de otra cualquier ganadería inscrita; como así mismo y en lo posible, la divisa y señal.

## **CAPITULO IV ORGANIZACIÓN Y ORGANOS DE GOBIERNO**

**ART. 11.- Artículo 11.-** La Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia, se organiza, actúa y registrará por los siguientes órganos de gobierno y administración:



- a) La Asamblea General:
- b) El Directorio: y,
- c) Las Comisiones Especiales.

## CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ART. 12.-** La Asamblea General, como órgano máximo, estará constituida por la totalidad de los ganaderos integrados en la Corporación, siendo válidas sus resoluciones cuando ellas sean adoptadas por el setenta y cinco por ciento (75%) de sus integrantes.

**ART. 13.-** La Asamblea General de la Corporación, será convocada por el Presidente de la Directiva que lo será también de la Asamblea, su quórum será el ochenta por ciento (80%) de ganaderos integrados en la Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia. Se reunirá por lo menos una vez al año con carácter ordinario, y de manera extraordinaria cuando lo acuerde y solicite la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General de la Corporación, vinculan a todos los ganaderos miembros: presentes y ausentes, aún aquellos que abandonen la asamblea.

De cada Asamblea General se levantará la correspondiente acta que será suscrita por el Presidente y Secretario.

**ART. 14.- A la Asamblea General de Ganaderos inscritos en la Corporación le compete:**

- a) Elegir de entre los asambleístas, a los tres miembros que conformarán la Junta Directiva;
- b) La fijación de nuevos fines de la Corporación y el señalamiento de los medios para su consecución;
- c) El estudio, aprobación y modificación de los Estatutos de la Corporación, así como de las disposiciones complementarias o de interpretación de sus preceptos;
- d) Dictar las normas para el cumplimiento y observancia de los Estatutos de la Corporación y de los fines de la misma;
- e) La aprobación de balances y demás documentación contables que permita conocer la situación económica de la Corporación; y,
- f) Aprobar el Reglamento de la Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia, en un plazo de hasta sesenta días calendario, requiriendo informe previo favorable de la Junta Directiva.

**ART. 15.-** La Asamblea General en cada sesión no podrá tratar y acordar sobre otros asuntos que los señalados en el Orden del Día, que se dará a conocer a cada miembro de la Corporación mediante documento enviado a su correspondiente domicilio señalado, con quince días de antelación a la fecha señalada para su celebración.



Para la modificación de los presentes Estatutos se requerirá contar con el 85% de votos favorables de la totalidad de los miembros de la Corporación.

La Asamblea será presidida por el Presidente, y actuará de Secretario el que sea de la Corporación. El Presidente ordenará que se forme la lista de asistentes, expresando la calidad en la que concurre cada uno de los asistentes.

## **CAPITULO VI DEL DIRECTORIO**

**ART. 16.-** La Directiva, es el órgano de gobierno ordinario de la Corporación; está integrada por:

**Se encuentra integrada por:**

- a)** Presidente;
- b)** Vicepresidente;
- c)** Secretario; y,
- d)** Síndico.

Los miembros elegidos por la Asamblea General durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos de manera indefinida.

**ART. 17.- A la Directiva de la Corporación le compete:**

- a)** Cuantas atribuciones le sean conferidas o establecidas en los presentes Estatutos, así como las que determine o resuelva la Asamblea General;
- b)** Vigilar el cumplimiento de cuantas disposiciones se acuerden por la Asamblea, por la Junta o por los Organismos del Estado referente a las actividades de la Corporación;
- c)** Conocer el planteamiento, incidentes y dictar la correspondiente resolución de los asuntos, cuestiones y recursos que los socios sometan a su consideración;
- d)** Adoptar cuantas medidas sean necesarias para el fomento de la producción, conservación, mejora y selección de la ganadería brava;
- e)** La organización del Registro de las ganaderías asociadas;
- f)** Intervenir activamente para lograr una eficaz acción en situaciones de orden social y de beneficencia;
- g)** Fijar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias, tasas por servicios y demás aportaciones económicas;
- h)** El estudio y aprobación de la cuenta de liquidación de los presupuestos de gastos e ingresos de la Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia;
- i)** Calificar y sancionar las faltas cometidas por los afiliados a la Corporación, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento;
- j)** Elaborar los presupuestos anuales de la Corporación, sometiendo los proyectos elaborados a la Asamblea General para su aprobación;
- k)** Nombrar al representante ante Organismos Oficiales, especialmente ante la Comisión Taurina del Distrito Metropolitano de Quito, cuando fuere requerida para ello, determinando las orientaciones de carácter general a las que deberá someterse;



- l)** Señalar las dietas, indemnizaciones y gastos de desplazamiento de sus propios miembros, los de la Comisión Permanente y Secretario General;
- m)** Delegar en la Comisión Permanente cuantas funciones estime oportunas y adecuadas para el mejor desarrollo de las funciones propias de la Corporación.
- n)** Dar cuenta a la Asamblea del cese de alguno de sus miembros que se produzca antes de expirar el plazo de su mandato;
- o)** Designar representantes acreditados, ante organismos nacionales, como internacionales, en representación de la Corporación;
- p)** Realizar cuantos actos sean considerados oportunos para la buena marcha y administración de los intereses de la Corporación;
- q)** Comprar y vender bienes muebles e inmuebles pactando las condiciones, precios, plazos y garantías. Apertura y manejo de depósitos, fianzas y cuentas en bancos y otras entidades; y,
- r)** Intervenir en las comisiones taurinas por medio de su delegado, con el objeto de que el ganado a lidiarse, corresponda a ganaderías pertenecientes a la Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia.

**ART. 18.-** La Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo cada tres meses y extraordinariamente siempre que lo solicite el Presidente o la Comisión Permanente.

**ART. 19.-** Para que pueda reunirse válidamente la Directiva será preciso que se convoque por escrito con ocho días de antelación a la fecha de su celebración.

Si la urgencia de los asuntos lo aconsejara, el Presidente de la Corporación puede convocar la reunión de la Directiva prescindiendo del requisito de aviso de los ocho días señalados.

A toda convocatoria de reunión de la Directiva se adjuntará el Orden del Día. Durante la reunión y por el tiempo de duración de ésta, los miembros de la misma tendrán a su disposición los informes, documentos y cuantos antecedentes puedan servirles para el mejor entendimiento de los asuntos sometidos a su consideración y estudio.

Los acuerdos de la Directiva se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados. Caso de producirse empate el Presidente tendrá el voto dirimente. Los acuerdos se llevarán a un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario, y una vez aprobada la redacción por la propia Junta.

**ART. 20.- Los miembros de la Directiva podrán ser sustituidos por alguna de las siguientes causas:**

- a)** Por elección o designación para otro cargo incompatible;
- b)** Por sanción a consecuencia de falta cometida, tanto en el desempeño de su cargo o como asociado;
- c)** Por eliminación del registro de Ganaderos;
- d)** Por dimisión justificada;
- e)** Por fallecimiento;
- f)** Por incapacidad para ser elegibles;



- g) Cuando se dé alguno de los anteriores casos y cesare algún miembro de la Directiva, será la Asamblea General la que proceda a elegir a su reemplazo;
- h) Si la vacante fuera la del Presidente de la Corporación será reemplazado por el Vicepresidente; y,
- i) Si cesare el Vicepresidente, lo sustituirá quien designen los demás miembros de la Directiva.

En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por un representante nombrado por la Directiva.

## **CAPITULO VII DEL PRESIDENTE**

**ART. 21.-** El Presidente de la Corporación será elegido por la Directiva, en reunión convocada expresamente para este fin, de entre los miembros elegidos para que conformen la Directiva.

**ART. 22.- Al Presidente de la Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia, que a su vez tiene la Presidencia de la Directiva, y sus funciones serán las siguientes:**

- a) Representar judicial y extrajudicial de la Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia;
- b) Representar a la Corporación en cuantos asuntos sean de interés para la misma, así como adoptar aquellas decisiones que, sobre hechos con carácter de urgencia extrema, deban ser objeto de una inmediata medida, dando cuenta a la Directiva o a la Comisión Permanente del hecho;
- c) Ejecutar los acuerdos que adopten la Asamblea General, la Directiva y Comisión Permanente;
- d) Firmar comunicaciones, documentos oficiales, libramientos, justificantes de cobro y cuanto documento sea procedente en el campo administrativo, legal y contable;
- e) Convocar las reuniones de la Asamblea General, Directiva y Comisión Permanente;
- f) Presidir y dirigir las Asambleas Generales, Directivas y Comisiones Permanentes, pudiendo tomar parte en sus deliberaciones con voz y voto;
- g) Mantener el debido contacto con los Organismos del Estado, provinciales y/o municipales, manteniendo ante ellos la representación de la Corporación en las cuestiones propias de la misma, representando a ésta ante toda clase de tribunales y juzgados de cualquier jurisdicción, competencia o clase, y delegar esta facultad en quien estime oportuno;
- h) Ordenar la formulación e inicio de expedientes en cualquier infracción a estos Estatutos, a propuesta de la Directiva; y,
- i) Ordenar inspecciones, pedir declaraciones y cuantos datos se precisen para el funcionamiento de la Corporación.

## **CAPITULO VIII DEL VICEPRESIDENTE**



**ART. 23.-** El Vicepresidente de la Corporación, será elegido por la Directiva, de entre los miembros elegidos para que conformen la Directiva, en reunión convocada expresamente para este fin; y, en caso de ausencia del Presidente Titular, tendrá las mismas funciones determinadas para el mismo. El Presidente podrá delegar al Vicepresidente una o más de las facultades que conforme al presente Estatuto le corresponden al Presidente.

## **CAPITULO IX DEL SECRETARIO**

**ART. 24.-** El Secretario será designado por la Directiva y cesado por ésta cuando exista causa justificada.

**ART. 25.-** El Secretario, por razón de su cargo, será Secretario nato de la Asamblea General y Directiva.

Tendrá voz en cada uno de los órganos citados y deberá, fundamentalmente, cumplir los mandatos y seguir las directrices que le señale la Directiva a la que informará de cuantas incidencias se produzcan en su actividad y desarrollo.

**ART. 26.- Son atribuciones del Secretario:**

- a)** Levantar acta de las sesiones celebradas por cada uno de los órganos citados;
- b)** Expedir certificación de los acuerdos adoptados y de los documentos no expresamente declarados secretos y confiados a su custodia, con el visto bueno del Presidente; pudiendo, en caso necesario, delegar su función mediante documento escrito, previa autorización escrita de la Junta Directiva, la misma que será el órgano competente para declarar una materia reservada;
- c)** Ejercer la jefatura de todo el personal que labora para la Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia;
- d)** Promover y vigilar el despacho normal de todos los asuntos que tengan ingreso a la Secretaría, dando cuenta de los mismos al Presidente de la Directiva;
- e)** Llevar la custodia del Registro Fundacional, Registro de Nacimientos y del Registro Definitivo y expedir las certificaciones sobre el contenido de los mismos, así como el Registro de ganaderías de la Corporación y el libro donde consten los asociados de ésta;
- f)** Someter a la firma del Presidente los acuerdos, informes y comunicaciones de su competencia; y,
- g)** Desempeñar, por delegación cuantas funciones se le encomienden, incluso la firma, en los casos en que expresamente se le confiera.

El cargo de Secretario General será remunerado en la forma y cuantía que acuerde la Junta Directiva.

**ART. 27.-** La Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia, podrá conformar las Comisiones Especiales que creyere conveniente, para el mejor funcionamiento de la misma.



**ART. 28.-** La Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia podrá contar con un Abogado Asesor que será designado por la Directiva, y su actividad será remunerada, en la forma y cuantía que acuerde la Directiva.

### **DEL SINDICO**

**ART. 29.- Las funciones del Síndico serán:**

- a)** Asesorar de manera oral o por escrito, según se le solicite, a cada uno de los órganos de la Corporación, sobre los asuntos que tengan relación con las funciones propias de la misma, advirtiendo sobre la legalidad de los acuerdos propuestos o adoptados por los citados órganos;
- b)** Ejercitar la defensa de los intereses de toda índole de la Corporación ante toda clase de Jurisdicción, Competencia y Tribunales;
- c)** Efectuar la redacción de Proyectos de Estatutos o modificación de los existentes y formulación de proyectos de Reglamentos; y,
- d)** El Abogado Asesor podrá contar con la colaboración de otros profesionales del derecho, para una mejor defensa de los intereses de los asociados, siempre que así lo acuerde la Junta Directiva.

**ART. 30.-** El personal administrativo y auxiliar que preste servicio en la Secretaría General y en la elaboración del Libro de Registro, será designado por la Junta Directiva, su actividad laboral será remunerada en la forma y cuantía que se fije por la misma.

### **DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**ART. 31.-** El Directorio organizará las Comisiones según las necesidades de la Asociación.

**ART. 32.-** Las Comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las Directivas que determine la Asamblea.

### **CAPITULO X RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ART. 33.-** El funcionamiento económico de la Corporación será regulado mediante el correspondiente Presupuesto. El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante un año en relación a los servicios a mantener por la Corporación, así como el cálculo de los recursos y medios de que se disponga para cubrir aquellos requerimientos.

La Asamblea General aprobará el presupuesto ordinario para el año siguiente y la liquidación de las cuentas del año pasado.

Para la realización de obras y prestaciones de servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios.

## DE LOS BIENES DE LA CORPORACIÓN

**ART. 34.- Los bienes de la Corporación estarán conformados por::**

- a) Cuota de ingreso;
- b) Cuotas ordinarias anuales;
- c) Cuotas extraordinarias;
- d) Importe de las sanciones que se impongan a los asociados;
- e) Aportaciones por certificados, herraderos, lidia y otros conceptos;
- f) Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba la Corporación; y,
- g) Las cantidades que devengue por otros conceptos establecidos en el Reglamento.

**ART. 35.- Las cuotas a que se encuentra obligado el miembro de la Corporación serán:**

- a) La cuota anual individual y las aportaciones por herraderos se harán efectivas dentro de los tres meses siguientes a su fijación por la Asamblea, conforme al Reglamento;
- b) Las cuotas extraordinarias se acordarán por la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva, para atenciones de ese carácter o cuando los restantes ingresos de la Corporación no fueran suficientes para su normal desenvolvimiento económico. Al acordar se fijarán sus períodos de ingreso;
- c) Las Cuotas de ingreso se satisfarán en la cuantía que fije la Directiva y serán cubiertas dentro del plazo de un mes; y, en lo tocante a la entrega de certificados y más documentación, sus derechos serán fijados oportunamente para cada año, por la Junta Directiva;
- d) Al canon de lidia que corresponderá al 5% del valor del toro a lidiarse;
- a) Al canon de herradero que será abonado en el plazo de tres meses a partir del requerimiento de pago que se haga por la Corporación a tal efecto;
- b) Toda aportación económica no ingresada dentro de los treinta subsiguientes días, contados desde la fecha en que se convierte en obligatoria devengará un recargo equivalente a la tasa máxima de interés anual legal vigente a favor de la Corporación; y,
- c) El socio moroso de cualquier aportación económica a favor de la Corporación, quedará en suspenso de los derechos del ganadero, no pudiendo acceder a ninguna de las prestaciones del Libro de Registro, ni a los derechos que le correspondan por los presentes Estatutos. Dicha suspensión quedará sin efecto tan pronto cumpla con sus obligaciones económicas.

## CAPITULO XI INFRACCIONES, SANCIONES Y RÉGIMEN PARA SU IMPOSICIÓN

**ART. 36.-** Los ganaderos integrados en la Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia están obligados al cumplimiento estricto de los preceptos de estos Estatutos y serán responsables de las cuotas, derechos, sanciones u omisiones que constituyan infracción Acorde a lo establecido en el Reglamento.

## CAPITULO XII RECLAMACIONES Y RECURSOS



**ART. 37.- Las reclamaciones o recursos serán:**

- a) Del informe de la Comisión Permanente, ante la Directiva;
- b) De las Resoluciones de la Junta Directiva, ante la Asamblea General;
- c) Se establece el término de 15 días para interponer cualquier recurso, el mismo que se contará a partir de la notificación del acto recurrido; y,
- d) Todo recurso no resuelto en el plazo de tres meses se entenderá negado, quedando expedita la vía para interponer los recursos que procedan.

### **CAPITULO XIII DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN**

**ART. 38.- La Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia se constituye:**

- a) Con duración indefinida y sólo podrá extinguirse o ser disuelta en virtud de resolución firme adoptada por la autoridad competente o por acuerdo de la Asamblea General en reunión convocada expresamente para ello y contando con el voto favorable del 90 por ciento de los miembros de la Corporación;
- b) Acordada la disolución la Asamblea General nombrará a un Liquidador que establezca la liquidación definitiva del activo y pasivo de la Corporación y de las obligaciones pendientes;
- c) A los bienes de la Corporación, remanente de la antedicha liquidación se le dará el destino que acuerde la Asamblea General;
- d) Los miembros de la Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia no serán responsables ni directa ni subsidiariamente de otras obligaciones que las que ellos mismos hubieran contraído mediante acuerdo estatutario; y,
- e) Asimismo, los miembros de la Corporación no serán responsables ante terceros a título personal de ninguna obligación que hayan contraído en el ejercicio de sus funciones de directivos.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 39.-** Las reformas de este Estatuto deberán ser solicitados por lo menos, por la mitad de los Socios activos; las mismas que deberán ser discutidas en dos sesiones distintas de la Asamblea General, que se efectúen con el quórum reglamentario.

**ART. 40.-** Los conflictos internos, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir se someterán a la ley de arbitraje y mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145, de 4 de septiembre de 1997.

Los casos no previstos en el presente Estatuto, serán resueltos por la Directiva o, en circunstancias especiales, por la Asamblea General.

**ART. 41.-** La Corporación, por su naturaleza y fines, NO podrá intervenir en ningún acto político, religioso, o que atente contra el prestigio de la Institución o del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**



**PRIMERA:** De ser necesario, están facultados tanto el Presidente como el Secretario, para contratar los servicios profesionales de un Abogado, para su asesoramiento y patrocinio.

**SEGUNDA:** Quedan facultados el Presidente y Secretario provisionales, para que una vez aprobado el presente Estatuto, califiquen a los nuevos miembros y convoquen a una Asamblea General, para que se elijan las dignidades establecidas en los estatutos y se de el tramite de los nombramientos ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 2.-** Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

| No. | NOMBRES                             | No. CEDULA  |
|-----|-------------------------------------|-------------|
| 1   | Espinosa Vela José Patricio         | 170558161-7 |
| 2   | Herdoiza Guerrero Marcelo Daniel    | 170488896-3 |
| 3   | Larrea Andrade Mario Rafael         | 100139149-7 |
| 4   | Rosero Bolaños Juan Carlos Fabricio | 170700960-9 |
| 5   | Salazar Egas Juan Fernando          | 170385175-6 |
| 6   | Salazar Egas Pablo Fidel            | 170417992-6 |

**Art. 3.-** Tómesese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

11 JUL 2006

**Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTOS**  
**"CORPORACIÓN ECUATORIANA DE CRIADORES DE GANADO DE LIDIA"**

**CAPITULO I**

**Denominación, principios, domicilio, ámbito profesional y régimen**

**Artículo 1.-** La libre agrupación de los socios ganaderos de toros de lidia, forman la **Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia**, que tiene por objeto la representación, gestión, defensa, fomento de los intereses de sus miembros, cuenta con personería jurídica de conformidad con lo establecido en la Ley y se rige por los presentes Estatutos.

La Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia observa y respeta los siguientes principios:

- 1.1.- El respeto a la dignidad humana y a los derechos del hombre, a su bienestar moral, social y material;
- 1.2.- El respeto a los derechos de las personas garantizados por la Constitución Política del Estado;
- 1.3.- El respeto al ordenamiento político constitucional y democrático del Estado que garantice el pleno ejercicio de los derechos humanos y, particularmente, el derecho a la propiedad privada y el derecho a la libertad en todas sus manifestaciones; y,
- 1.4.- El respeto, cumplimiento y la observación plena del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El domicilio legal de la Corporación se establece en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, Ecuador. Este domicilio podrá ser cambiado mediante resolución de su Junta Directiva para lo que se requerirá el voto favorable de todos sus integrantes

Por resolución adoptada por la Junta Directiva de la Corporación, se podrá establecer oficinas y delegaciones en cualquier ciudad, dentro o fuera del territorio ecuatoriano.

**Artículo 2.-** La Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia estará integrada por las personas naturales o jurídicas que tengan interés en convertirse en ganaderos criadores de toros de lidia que intervinieron en la formación de la Corporación; y, de las personas naturales o jurídicas, que con arreglo a estos Estatutos, sean admitidos por resolución de la Junta Directiva.

**Artículo 3.-** La Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia cuenta con plenas facultades para adquirir, gravar, enajenar, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles; realizar actos de disposición y dominio, comparecer ante cualquier autoridad u organismo, en ejercicio de los correspondientes derechos, acciones, procedimientos y recursos.

## **CAPITULO II**

### **Objetivos y Fines de la Corporación**

**Artículo 4.-** La Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia, tiene como fines fundamentales, entre otros:

- 4.1.-** El fortalecimiento del sector de criadores de ganado de lidia en todos sus niveles y dimensiones, como vehículo para alcanzar el bienestar de los ecuatorianos en un ambiente de paz social, procurando el diálogo permanente en búsqueda de una concertación armónica con todos los sectores de la sociedad.
- 4.2.-** Promover el desarrollo armónico de este sector, procurando la incorporación de tecnologías de punta, la permanente capacitación y la mayor transparencia en el ejercicio de la competencia equitativa
- 4.3.-** Vigilar la pureza de la ganadería brava nacional a través de los documentos de registro de La Corporación.
- 4.4.-** Elaborar el Registro de las ganaderías de reses de lidia asociadas, llevar su ordenación estadística y el control de todos los datos que figuran en los mismos, pudiendo otorgar, a pedido escrito del interesado, las certificaciones de los contenidos de los mencionados registros.
- 4.5.-** Ejercer la representación de los ganaderos de La Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia ante el gobierno nacional, gobiernos locales y entidades públicas o privadas del Ecuador y del exterior; al igual que cumplir con los requisitos establecidos en las ordenanzas taurinas de las diferentes ciudades del país y del exterior.
- 4.6.-** Defender y promover el desarrollo de la ganadería de lidia ecuatoriana para que alcance los más altos estándares internacionales.
- 4.7.-** Mantener la cooperación con entidades similares del país y del exterior en todos los ámbitos que afecte a la Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia.
- 4.8.-** Brindar a todo organismo oficial que solicite, asesoramiento en los campos, materia del objeto de la Corporación, especialmente sobre aspectos que afecten a la ganadería de lidia.

- 4.9.- Exigir a todos los integrantes de la Corporación la plena observancia y acatamiento del presente Estatuto, su Reglamento y sus correspondientes resoluciones.
- 4.10.- Podrá participar en la organización e implementación de todo tipo de espectáculos taurinos, en las distintas plazas existentes en el país y del exterior.
- 4.11.- Explotar la tierra en forma planificada, para procurar el incremento y mejoramiento de producción de ganado de lidia (bravo), acorde con la capacidad y vocación de los suelos, utilizando técnicas apropiadas.
- 4.12.- Mejorar la producción pecuaria, en las distintas actividades, con técnicas y manejo de conservación que no atenten contra el medio ambiente.
- 4.13.- Propender a la erradicación de la fiebre aftosa y demás enfermedades, que atenten a los hatos ganaderos de los socios y sectores aledaños.
- 4.14.- Gestionar la adquisición de ejemplares bovinos de calidad y rendimiento para mejorar los hatos ganaderos.
- 4.15.- Obtener y mantener un banco de vacunas para proteger de distintas enfermedades que afecten al hato ganadero.
- 4.16.- Capacitar a los socios a través de cursos, conferencias, relacionadas con el manejo de la actividad de ganado de lidia.

### **CAPITULO III**

#### **De los Asociados**

**Artículo 5.-** La Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia, está integrada por socios Promotores, Fundadores, Activos y Honorarios:

- 5.1.- Socios Promotores.-** Son las personas naturales o jurídicas que intervienen en los actos previos y cumplen con los requisitos legales hasta la creación jurídica de la Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia.
- 5.2.- Socios Fundadores.-** Son Socios Fundadores, las personas naturales y/o jurídicas que hayan sido calificadas por la Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia, en su primera Asamblea General.
- 5.3.- Socios Activos.-** Son Socios Activos, aquellas personas naturales y/o jurídicas, que solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la Junta Directiva previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y su Reglamento.

**5.4.- Socios Honorarios.-** Son Socios Honorarios las personas que habiendo prestado servicios u obras sobresalientes en los campos atinentes a las distintas actividades implementadas por la Corporación, han sido calificados y designados como tales por parte de la Junta Directiva.

**Artículo 6.-** Podrá solicitar el ingreso para ser parte integrante de la Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia:

**6.1.-** Toda persona natural o jurídica, que se encuentre en la actividad de crianza de ganado de lidia y mantenga uno o más hierros.

**6.2.-** Toda persona natural o jurídica que exprese el interés de convertirse en criadores de ganado de lidia, observando los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

**6.3.-** En el caso de adquisición por acto entre vivos, el ganadero deberá presentar a la Junta Directiva y dentro del término de treinta días a partir de la fecha de adquisición una solicitud de ingreso a la Corporación, la misma que para ser considerada debe cumplir con los requisitos de admisión para Socio Activo.

**6.4.-** En el supuesto de transmisiones por herencia, se procederá a inscribir a favor de sus herederos de forma indeterminada y a expensas de que se solicite una adjudicación individualizada con la presentación del correspondiente documento de partición o documento privado con firmas reconocidas.

**Artículo 7.-** Para ser socio Activo se requiere de idoneidad moral tanto personal como pública. Antes de ser admitido como socio activo, el aspirante, deberá documentadamente cumplir con:

**7.1.-** Presentar una solicitud escrita acompañada de dos cartas de recomendación de ganaderos que sean socios fundadores o socios activos de la Corporación. A esta solicitud se debe adjuntar el certificado de origen de la ganadería.

**7.2.-** Mantener en explotación la raza bovina de lidia en un mínimo de 40 vacas con hierro de ganaderías procedentes de España, Portugal, México y/o Colombia, siempre y cuando estas ganaderías lidien toros con regularidad en las plazas de primera de sus respectivos países; o haber adquirido 40 animales hembras, a las ganaderías de socios fundadores y/o activos.

**7.3.-** Mantener en servicio al menos 1 semental de ganaderías procedentes de España, Portugal o México, siempre y cuando estas lidien toros con regularidad en las plazas de primera de sus respectivos países, o haber adquirido sementales o semen de ganaderías de los socios fundadores y/o activos de esta Corporación.

En el caso de inseminación artificial, para el registro de nacimiento de dichas crías se requiere una certificación escrita del proveedor del semen el mismo que puede provenir de ganaderías procedentes de España, Portugal, México, y/o Colombia, siempre y cuando

estas lidien toros con regularidad en las plazas de primera de sus respectivos países; de los socios fundadores y/o activos de esta Corporación.

En el caso de elaboración de embriones, para el registro de dichas crías se deberá presentar el examen de ADN de padre, madre y sus crías para determinar la procedencia; los costos de estos exámenes deben ser cubiertos por el ganadero.

7.4.- Pagar la cuota de inscripción establecida en el Reglamento.

7.5.- En el caso de importar ganado de lidia, se debe presentar una copia notariada de todos los documentos de la importación realizada cuya procedencia podrá ser España, Portugal, México y/o Colombia.

7.6.- Adjuntar una declaración juramentada de un veterinario especializado en ganado de lidia, en la que se indique y se adjunte los certificados de compra y aplicación de las siguientes vacunas:

- Vacuna contra la fiebre aftosa, en un período no menor de 60 días.
- Vacuna Triple, contra septicemia y carbones, en un período no menor de 60 días.
- Vacuna contra enfermedades virales respiratorias, en un período no menor a 60 días.
- Vacuna contra enfermedades infectocontagiosas, en un periodo no menor a 30 días.

Adicionalmente, se presente copia de la factura de compra de desparasitantes acompañados de un certificado veterinario, emitido no más de quince días antes, de que el ganado ha sido tratado y se encuentra libre de ectoparásitos y endoparásitos.

7.7.- Adjuntar una copia notariada de las escrituras del predio donde pastará el ganado de lidia, materia de la solicitud.

7.8.- Permitir la inspección visual del ganado en cuestión, sea que este se encuentre en territorio ecuatoriano o fuera, máximo dentro de los 30 días siguientes de presentada la solicitud.

7.9.- Las ganaderías que soliciten admisión y que no cumplan con lo estipulado en el numeral 7.2 de este artículo, deberán cumplir por lo menos con lo estipulado en numeral 7.3 y éstas tendrán el estatus de "*Ganaderías en Observación*" por un período de 5 años, tiempo durante el cual dicha ganadería deberá cumplir con todos los requisitos estipulados en los Estatutos y el Reglamento de la Asociación y tendrán únicamente voz y no voto.

7.10.- Las ganaderías que cumplan con todos los requisitos señalados en el presente artículo, pero que a criterio de la Junta Directiva de la Corporación, el comportamiento de los toros lidiados en los 3 últimos años en las diferentes plazas del país, destaquen una

regularidad marcada de mansedumbre, tendrán el estatus de "Ganaderías en Observación".

**Artículo 8.-** Los ganaderos de la Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia pueden lidiar sus reses en toda clase de espectáculos taurinos.

**Artículo 9.-** Los ganaderos socios Fundadores y Activos de la Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia tienen derecho:

- 9.1.- A ser electores o elegibles en la forma prevista en estos Estatutos; y, formar parte de la Junta Directiva.
- 9.2.- A participar con voz y voto en las Asambleas y Juntas; siempre y cuando se encuentre al día en el pago de todas sus cuotas a la Corporación.
- 9.3.- A otorgar su representación por escrito, para asistir a las Asambleas, a favor de otro ganadero inscrito. Las personas jurídicas serán representadas por un representante legal o persona con poder notarial. La representación en la Junta Directiva sólo podrá otorgarse por escrito a favor de otro miembro de la Junta.
- 9.4.- A formular propuestas o iniciativas para que sean tratadas y resueltas en Asambleas Generales, siempre que estén avaladas por el 60 por ciento al menos, de ganaderos asociados y presentadas treinta días antes de la fecha de celebración de la Asamblea.
- 9.5.- A solicitar a la Junta Directiva la inscripción del hierro, divisa y señal de su ganadería presentando los correspondientes diseños y descripciones.
- 9.6.- A hacer constar en los carteles de la correspondiente corrida, además del nombre o denominación con que se anuncie, la procedencia de la ganadería.
- 9.7.- A exigir la observancia en las corridas concurso, del orden riguroso de antigüedad en el anuncio de las ganaderías y en la lidia de las reses.
- 9.8.- A adquirir de otra ganadería, sementales, hembras y machos, obligándose a notificar la compra detallada a la Corporación en un plazo de 30 días de efectuada la compra.
- 9.9.- A marcar con su hierro los machos y las hembras nacidas de las vacas preñadas o que sean rastras de las mismas, adquiridas a otras ganaderías.
- 9.10.- A vender toros, novillos y becerros para su lidia y muerte en cualquier plaza del Ecuador o del Extranjero, debiendo inexcusablemente llevarse a efecto el sacrificio después del festejo, a menos que le fuere perdonada la vida al ejemplar (indulto).
- 9.11.- A vender sementales, hembras y semen con destino a otras ganaderías. Serán considerados también sementales, los toros indultados en las corridas.

9.12.- Solicitar de la Corporación asesoramiento, consejo y ayuda en los temas que pueda plantearse en el desarrollo de su actividad como ganadero.

**Artículo 10.-** Son obligaciones de los ganaderos:

10.1.- Proporcionar en el plazo máximo de 15 días, cuanto dato le fuera solicitado por la Corporación referente a su ganadería.

10.2.- Cumplir con las obligaciones económicas que la Corporación establezca a través de la Junta Directiva y el Reglamento.

10.3.- Inscribir su hierro, divisa, señal y nombre o denominación para anunciar en carteles, que la distinga de cualquier otra ganadería, siendo el hierro para marcar las reses, hembras y machos, único y su diseño inconfundible con el de otra cualquier ganadería inscrita; como así mismo y en lo posible, la divisa y señal.

#### **CAPITULO IV** **Organización y Organos de Gobierno**

**Artículo 11.-** La Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia, se organiza, actúa y regirá por los siguientes órganos de gobierno y administración:

11.1.- Asamblea General

11.2.- Junta Directiva

11.3.- Comisiones Especiales

#### **CAPITULO V** **Asamblea General**

**Artículo 12.-** La Asamblea General, como órgano máximo, estará constituida por la totalidad de los ganaderos integrados en la Corporación, siendo válidas sus resoluciones cuando ellas sean adoptadas por el setenta y cinco por ciento (75%) de sus integrantes.

**Artículo 13.-** La Asamblea General de la Corporación, será convocada por el Presidente de la Junta Directiva que lo será también de la Asamblea, su quórum será el ochenta por ciento (80%) de ganaderos integrados en la Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia. Se reunirá por lo menos una vez al año con carácter ordinario, y de manera extraordinaria cuando lo acuerde y solicite la Junta Directiva;

Los acuerdos de la Asamblea General de la Corporación, vinculan a todos los ganaderos miembros: presentes y ausentes, aún aquellos que abandonen la asamblea.

De cada Asamblea General se levantará la correspondiente acta que será suscrita por el Presidente y Secretario.

**Artículo 14.-** A la Asamblea General de Ganaderos inscritos en la Corporación le compete:

**14.1.-** Elegir de entre los asambleístas, a los tres miembros que conformarán la Junta Directiva.

**14.2.-** La fijación de nuevos fines de la Corporación y el señalamiento de los medios para su consecución.

**14.3.-** El estudio, aprobación y modificación de los Estatutos de la Corporación, así como de las disposiciones complementarias o de interpretación de sus preceptos.

**14.4.-** Dictar las normas para el cumplimiento y observancia de los Estatutos de la Corporación y de los fines de la misma.

**14.5.-** La aprobación de balances y demás documentación contables que permita conocer la situación económica de la Corporación.

**14.6.-** Aprobar el Reglamento de la Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia, en un plazo de hasta sesenta días calendario, requiriendo informe previo favorable de la Junta Directiva.

**Artículo 15.-** La Asamblea General en cada sesión no podrá tratar y acordar sobre otros asuntos que los señalados en el Orden del Día, que se dará a conocer a cada miembro de la Corporación mediante documento enviado a su correspondiente domicilio señalado, con quince días de antelación a la fecha señalada para su celebración.

Para la modificación de los presentes Estatutos se requerirá contar con el 85% de votos favorables de la totalidad de los miembros de la Corporación.

La Asamblea será presidida por el Presidente, y actuará de Secretario el que sea de la Corporación. El Presidente ordenará que se forme la lista de asistentes, expresando la calidad en la que concurre cada uno de los asistentes.

## **CAPITULO VI**

### **Junta Directiva**

**Artículo 16.-** La Junta Directiva, es el órgano de gobierno ordinario de la Corporación; está integrada por tres miembros, que serán elegidos por la Asamblea General quienes durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos de manera indefinida.

Se encuentra integrada por el Presidente, Vicepresidente y Secretario General.

**Artículo 17.-** A la Junta Directiva de la Corporación le compete:

**17.1.-** Cuantas atribuciones le sean conferidas o establecidas en los presentes Estatutos, así como las que determine o resuelva la Asamblea General.

**17.2.-** Vigilar el cumplimiento de cuantas disposiciones se acuerden por la Asamblea, por la Junta o por los Organismos del Estado referente a las actividades de la Corporación.

**17.3.-** Conocer el planteamiento, incidentes y dictar la correspondiente resolución de los asuntos, cuestiones y recursos que los socios sometan a su consideración.

**17.4.-** Adoptar cuantas medidas sean necesarias para el fomento de la producción, conservación, mejora y selección de la ganadería brava.

**17.5.-** La organización del Registro de las ganaderías asociadas.

**17.6.-** Intervenir activamente para lograr una eficaz acción en situaciones de orden social y de beneficencia.

**17.7.-** Fijar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias, tasas por servicios y demás aportaciones económicas.

**17.8.-** El estudio y aprobación de la cuenta de liquidación de los presupuestos de gastos e ingresos de la Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia.

- 17.9.- Calificar y sancionar las faltas cometidas por los afiliados a la Corporación, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento.
- 17.10.- Elaborar los presupuestos anuales de la Corporación, sometiendo los proyectos elaborados a la Asamblea General para su aprobación.
- 17.11.- Nombrar al representante ante Organismos Oficiales, especialmente ante la Comisión Taurina del Distrito Metropolitano de Quito, cuando fuere requerida para ello, determinando las orientaciones de carácter general a las que deberá someterse.
- 17.12.- Señalar las dietas, indemnizaciones y gastos de desplazamiento de sus propios miembros, los de la Comisión Permanente y Secretario General.
- 17.13.- Delegar en la Comisión Permanente cuantas funciones estime oportunas y adecuadas para el mejor desarrollo de las funciones propias de la Corporación.
- 17.14.- Dar cuenta a la Asamblea del cese de alguno de sus miembros que se produzca antes de expirar el plazo de su mandato.
- 17.15.- Designar representantes acreditados, ante organismos nacionales, como internacionales, en representación de la Corporación.
- 17.16.- Realizar cuantos actos sean considerados oportunos para la buena marcha y administración de los intereses de la Corporación.
- 17.17.- Comprar y vender bienes muebles e inmuebles pactando las condiciones, precios, plazos y garantías. Apertura y manejo de depósitos, fianzas y cuentas en bancos y otras entidades.
- 17.18.- Intervenir en las comisiones taurinas por medio de su delegado, con el objeto de que el ganado a lidiarse, corresponda a ganaderías pertenecientes a la Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia.
- Artículo 18.-** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo cada tres meses y extraordinariamente siempre que lo solicite el Presidente o la Comisión Permanente.
- Artículo 19.-** Para que pueda reunirse válidamente la Junta Directiva será preciso que se convoque por escrito con ocho días de antelación a la fecha de su celebración.

Si la urgencia de los asuntos lo aconsejara, el Presidente de la Corporación puede convocar la reunión de la Junta prescindiendo del requisito de aviso de los ocho días señalados.

A toda convocatoria de reunión de la Junta Directiva se adjuntará el Orden del Día. Durante la reunión y por el tiempo de duración de ésta, los miembros de la misma tendrán a su disposición los informes, documentos y cuantos antecedentes puedan servirles para el mejor entendimiento de los asuntos sometidos a su consideración y estudio.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados. Caso de producirse empate el Presidente tendrá el voto dirimente. Los acuerdos se llevarán a un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario, y una vez aprobada la redacción por la propia Junta.

**Artículo 20.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser sustituidos por alguna de las siguientes causas:

- 20.1.- Por elección o designación para otro cargo incompatible.
- 20.2.- Por sanción a consecuencia de falta cometida, tanto en el desempeño de su cargo o como asociado.
- 20.3.- Por eliminación del registro de Ganaderos.
- 20.4.- Por dimisión justificada.
- 20.5.- Por fallecimiento.
- 20.6.- Por incapacidad superviniente para ser elegibles.
- 20.7.- Cuando se dé alguno de los anteriores casos y cesare algún miembro de la junta Directiva, será la Asamblea General la que proceda a elegir a su reemplazo.
- 20.8.- Si la vacante fuera la del Presidente de la Corporación será reemplazado por el Vicepresidente.
- 20.9.- Si cesare el Vicepresidente, lo sustituirá quien designen los demás miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 21.-** En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por un representante nombrado por la Junta Directiva.

## **CAPITULO VII**

### **Presidencia de la Corporación**

**Artículo 22.-** El Presidente de la Corporación será elegido por la Junta Directiva, en reunión convocada expresamente para este fin, de entre los miembros elegidos para que conformen la Junta Directiva.

**Artículo 23.-** Al Presidente de la Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia, que a su vez tiene la Presidencia de la Junta Directiva, tiene la representación judicial y extrajudicial de la Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia y sus funciones serán las siguientes:

**23.1.-** Representar a la Corporación en cuantos asuntos sean de interés para la misma, así como adoptar aquellas decisiones que, sobre hechos con carácter de urgencia extrema, deban ser objeto de una inmediata medida, dando cuenta a la Junta Directiva o a la Comisión Permanente del hecho.

**23.2.-** Ejecutar los acuerdos que adopten la Asamblea General, la Junta Directiva y Comisión Permanente.

**23.3.-** Firmar comunicaciones, documentos oficiales, libramientos, justificantes de cobro y cuanto documento sea procedente en el campo administrativo, legal y contable.

**23.4.-** Convocar las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Permanente.

**23.5.-** Presidir y dirigir las Asambleas Generales, Juntas Directivas y Comisiones Permanentes, pudiendo tomar parte en sus deliberaciones con voz y voto.

**23.6.-** Mantener el debido contacto con los Organismos del Estado, provinciales y/o municipales, manteniendo ante ellos la representación de la Corporación en las cuestiones propias de la misma, representando a ésta ante toda clase de tribunales y juzgados de cualquier jurisdicción, competencia o clase, y delegar esta facultad en quien estime oportuno.

**23.7.-** Ordenar la formulación e inicio de expedientes en cualquier infracción a estos Estatutos, a propuesta de la Junta Directiva.

**23.8.-** Ordenar inspecciones, pedir declaraciones y cuantos datos se precisen para el funcionamiento de la Corporación.

### **CAPITULO VIII**

#### **Vicepresidencia de la Corporación**

**Artículo 24.-** El Vicepresidente de la Corporación, será elegido por la Junta Directiva, de entre los miembros elegidos para que conformen la Junta Directiva, en reunión convocada expresamente para este fin; y, en caso de ausencia del Presidente Titular, tendrá las mismas funciones determinadas para el mismo. El Presidente podrá delegar al Vicepresidente una o más de las facultades que conforme al presente Estatuto le corresponden al Presidente.

### **CAPITULO IX**

#### **Secretaría General**

**Artículo 25.-** El Secretario General será designado por la Junta Directiva y cesado por ésta cuando exista causa justificada.

**Artículo 26.-** El Secretario General, por razón de su cargo, será Secretario nato de la Asamblea General y Junta Directiva.

Tendrá voz en cada uno de los órganos citados y deberá, fundamentalmente, cumplir los mandatos y seguir las directrices que le señale la Junta Directiva a la que informará de cuantas incidencias se produzcan en su actividad y desarrollo.

Además deberá:

**26.1.-** Levantar acta de las sesiones celebradas por cada uno de los órganos citados.

**26.2.-** Expedir certificación de los acuerdos adoptados y de los documentos no expresamente declarados secretos y confiados a su custodia, con el visto bueno del Presidente; pudiendo, en caso necesario, delegar su función mediante documento escrito, previa autorización escrita de la Junta Directiva, la misma que será el órgano competente para declarar una materia reservada.

**26.3.-** Ejercer la jefatura de todo el personal que labora para la Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia.

**26.4.-** Promover y vigilar el despacho normal de todos los asuntos que tengan ingreso a la Secretaría, dando cuenta de los mismos al Presidente de la Junta.

**26.5.-** Llevar la custodia del Registro Fundacional, Registro de Nacimientos y del Registro Definitivo y expedir las certificaciones sobre el contenido de los mismos, así

como el Registro de ganaderías de la Corporación y el libro donde consten los asociados de ésta.

**26.6.-** Someter a la firma del Presidente los acuerdos, informes y comunicaciones de su competencia.

**26.7.-** Desempeñar, por delegación cuantas funciones se le encomienden, incluso la firma, en los casos en que expresamente se le confiera.

El cargo de Secretario General será remunerado en la forma y cuantía que acuerde la Junta Directiva.

**Artículo 27.-** La Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia, podrá conformar las Comisiones Especiales que creyere conveniente, para el mejor funcionamiento de la misma.

**Artículo 28.-** La Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia podrá contar con un Abogado Asesor que será designado por la Junta Directiva, y su actividad será remunerada, en la forma y cuantía que acuerde la Junta Directiva.

Las funciones del Abogado Asesor serán:

**28.1.-** Asesorar de manera oral o por escrito, según se le solicite, a cada uno de los órganos de la Corporación, sobre los asuntos que tengan relación con las funciones propias de la misma, advirtiendo sobre la legalidad de los acuerdos propuestos o adoptados por los citados órganos.

**28.2.-** Ejercitar la defensa de los intereses de toda índole de la Corporación ante toda clase de Jurisdicción, Competencia y Tribunales.

**28.3.-** Efectuar la redacción de Proyectos de Estatutos o modificación de los existentes y formulación de proyectos de Reglamentos.

**28.4.-** El Abogado Asesor podrá contar con la colaboración de otros profesionales del derecho, para una mejor defensa de los intereses de los asociados, siempre que así lo acuerde la Junta Directiva.

**Artículo 29.-** El personal administrativo y auxiliar que preste servicio en la Secretaría General y en la elaboración del Libro de Registro, será designado por la Junta Directiva, su actividad laboral será remunerada en la forma y cuantía que se fije por la misma.

## **CAPITULO X** **Régimen Económico**

**Artículo 30.-** El funcionamiento económico de la Corporación será regulado mediante el correspondiente Presupuesto. El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante un año en relación a los servicios a mantener por la Corporación, así como el cálculo de los recursos y medios de que se disponga para cubrir aquellos requerimientos.

La Asamblea General aprobará el presupuesto ordinario para el año siguiente y la liquidación de las cuentas del año pasado.

Para la realización de obras y prestaciones de servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios.

**Artículo 31.-** La Corporación atenderá sus fines con los siguientes recursos:

**31.1.-** Cuota de ingreso.

**31.2.-** Cuotas ordinarias anuales.

**31.3.-** Cuotas extraordinarias.

**31.4.-** Importe de las sanciones que se impongan a los asociados.

**31.5.-** Aportaciones por certificados, herraderos, lidia y otros conceptos.

**31.6.-** Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba la Corporación.

**31.7.-** Las cantidades que devengue por otros conceptos establecidos en el Reglamento.

**Artículo 32-** Las cuotas a que se encuentra obligado el miembro de la Corporación serán:

**32.1-** La cuota anual individual y las aportaciones por herraderos se harán efectivas dentro de los tres meses siguientes a su fijación por la Asamblea, conforme al Reglamento.

**32.2-** Las cuotas extraordinarias se acordarán por la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva, para atenciones de ese carácter o cuando los restantes ingresos de la Corporación no fueran suficientes para su normal desenvolvimiento económico. Al acordar se fijarán sus períodos de ingreso.

**32.3-** Las Cuotas de ingreso se satisfarán en la cuantía que fije la Junta Directiva y serán cubiertas dentro del plazo de un mes; y, en lo tocante a la entrega de certificados y más documentación, sus derechos serán fijados oportunamente para cada año, por la Junta Directiva.

**32.4-** Al canon de lidia que corresponderá al 5% del valor del toro a lidiarse.

**32.5-** Al canon de herradero que será abonado en el plazo de tres meses a partir del requerimiento de pago que se haga por la Corporación a tal efecto.

**32.6-** Toda aportación económica no ingresada dentro de los treinta subsiguientes días, contados desde la fecha en que se convierte en obligatoria devengará un recargo equivalente a la tasa máxima de interés anual legal vigente a favor de la Corporación.

**32.7-** El socio moroso de cualquier aportación económica a favor de la Corporación, quedará en suspenso de los derechos del ganadero, no pudiendo acceder a ninguna de las prestaciones del Libro de Registro, ni a los derechos que le correspondan por los presentes Estatutos. Dicha suspensión quedará sin efecto tan pronto cumpla con sus obligaciones económicas.

## **CAPITULO XI**

### **Infracciones, Sanciones y Régimen para su Imposición**

**Artículo 33-** Los ganaderos integrados en la Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia están obligados al cumplimiento estricto de los preceptos de estos Estatutos y serán responsables de las cuotas, derechos, sanciones u omisiones que constituyan infracción acorde a lo establecido en el Reglamento.

## **CAPITULO XII**

### **Reclamaciones y Recursos**

**Artículo 34-** Las reclamaciones o recursos serán:

**34.1-** Del informe de la Comisión Permanente, ante la Junta Directiva.

**34.2-** De las Resoluciones de la Junta Directiva, ante la Asamblea General.

**34.3-** Se establece el término de 15 días para interponer cualquier recurso, el mismo que se contará a partir de la notificación del acto recurrido.

**34.5-** Todo recurso no resuelto en el plazo de tres meses se entenderá negado, quedando expedita la vía para interponer los recursos que procedan.

## **CAPITULO XIII**

### **Duración y Disolución de la Corporación**

**Artículo 35-** La Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia se constituye:

**35.1-** Con duración indefinida y sólo podrá extinguirse o ser disuelta en virtud de resolución firme adoptada por la autoridad competente o por acuerdo de la Asamblea General en reunión convocada expresamente para ello y contando con el voto favorable del 90 por ciento de los miembros de la Corporación.

35.2- Acordada la disolución la Asamblea General nombrará a un Liquidador que establezca la liquidación definitiva del activo y pasivo de la Corporación y de las obligaciones pendientes.

35.3- A los bienes de la Corporación, remanente de la antedicha liquidación se le dará el destino que acuerde la Asamblea General.

35.4- Los miembros de la Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia no serán responsables ni directa ni subsidiariamente de otras obligaciones que las que ellos mismos hubieran contraído mediante acuerdo estatutario.

35.5- Asimismo, los miembros de la Corporación no serán responsables ante terceros a título personal de ninguna obligación que hayan contraído en el ejercicio de sus funciones de directivos.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.-**

**Artículo 36.-**Las reformas de este Estatuto deberán ser solicitados por lo menos , por la mitad de los Socios activos; las mismas que deberán ser discutidas en dos sesiones distintas de la Asamblea General, que se efectúen con el quórum reglamentario.

**Artículo 37.-**Los conflictos internos, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir se someterán a la ley de arbitraje y mediación, publicada en el Registro Oficial No.145, del 4 de Septiembre de 1997.

Los casos no previstos en el presente Estatuto, serán resueltos por la Directiva o, en circunstancias especiales, por la Asamblea General .

**Artículo 38.-**a Corporación , por su naturaleza y fines, NO podrá intervenir en ningún acto político, religioso, o que atente contra el prestigio de la Institución o del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera:** De ser necesario, están facultados tanto el señor PRESIDENTE como el señor Secretario, para contratar los servicios profesionales de un Abogado, para su asesoramiento y Patrocinio.

**Segunda:** Quedan facultados el Presidente y Secretario provisionales, para que una vez aprobados los presentes estatutos, califiquen a los nuevos miembros y convoquen a una Asamblea General, para que se elijan las dignidades establecidas en los estatutos y se de el tramite de los nombramientos ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**CERTIFICACIÓN.-** Los presentes Estatutos de la “Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia” han sido analizados, discutidos y aprobados de manera unánime, en sesión de 19 de abril de 2006, conforme consta en el Acta Constitutiva de la de la misma fecha.



Ing. Alexandra Silva  
**SECRETARIA**